



De: SECRETARIA4 CORTE CONSTITUCIONAL - secretaria4@corteconstitucional.gov.co

Enviado el: 05/06/2023 12:58

Para: Info JEP Colombia

Asunto: AU-143-23

Buenas tardes, la Secretaría General de la Corte Constitucional le remite en documento adjunto el oficio AU-143-23, así como los anexos enunciados en el mismo.

Favor Acusar Recibo

Cordial saludo,

Secretaría General

Corte Constitucional.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Secretaría General

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No. OF-AU-143/23

Señores

TRIBUNAL PARA LA PAZ

Jurisdicción Especial para la Paz

info@jep.gov.co

Ciudad

REF. ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR **JOSÉ RAYMUNDO MANTILLA CACUA** contra **JURISDICCIÓN PARA LA PAZ JEP, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE JUSTICIA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, TRIBUNAL DE BUCARAMANGA.**

Respetados señores:

Comedidamente, y en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Plena de esta Corporación, en auto del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), me permito remitirle la acción de tutela de la referencia, junto con el auto proferido dentro del asunto de la referencia, para lo de su competencia.

Atentamente,

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ
Secretaria General

Adjunto: Acción de tutela en 1 archivo(s) pdf de 5 folio(s). Así como copia del auto proferido por la Sala Plena en archivo pdf de 3 páginas.

Elaboró: Mónica Poveda Segura

RV: Acion de tutela

secretaria4 corte constitucional <secretaria4@corteconstitucional.gov.co>

Mar 16/08/2022 11:03

Para: Monica Poveda Segura <monicaps@corteconstitucional.gov.co>

De: Secretaria1 Corte Constitucional <secretaria1@corteconstitucional.gov.co>**Enviado:** martes, 16 de agosto de 2022 7:56**Para:** secretaria4 corte constitucional <secretaria4@corteconstitucional.gov.co>**Asunto:** RV: Acion de tutela**De:** Jose Mantilla cacua <tugranymejorempresa7777@gmail.com>**Enviado:** lunes, 15 de agosto de 2022 22:08**Para:** Secretaria1 Corte Constitucional <secretaria1@corteconstitucional.gov.co>**Asunto:** Acion de tutela

Acion de tutela con base en las normas para conjurar la pandemia dictadas por el estado colombiano y con las atribuciones otorgadas por la construcción y la ley interpongo la siguiente acion de tutela por los siguientes echos .

Demandado

Corte constitucional

Corte Suprema de justicia

Presidencia de la republica de Colombia Dr Gustavo Petro

Vicepresidencia

Dra Francia Márquez

Ministro de trabajo

Ministro de justicia

Procuraduría general de la nación

Defensoría del pueblo

Justicia especial para la paz GEP

Tribunal de Bucaramanga sala laboral

Distrito especial de Barrancabermeja

Hechos

Jose Raymundo mantilla cacua identificado con cédula de ciudadanía número 91 439 881 en calidad de víctima de desplazamiento forzado de las estructuras criminales de el ejército de liberación nacional ELN y de las estructuras criminales del micro tráfico por la poca o nula resistencia por parte del alcalde distrital Alfonso Eljac Manrique y por considerar que dentro de la lucha juridica perpetrada por el hoy tutelante José Raymundo Mantilla cacua en contra del municipio de Barrancabermeja lo llevo a demandar en tres ocasiones diferentes y en épocas diferentes al estado colombiano Señor presidente Gustavo Petro está demostrado entre el ciudadano José Raymundo Mantilla cacua y el municipio de Barrancabermeja hoy distrito especial ,existieron controversias de carácter legal interpuestas en el juzgado laboral de Barrancabermeja ,revisadas y falladas por la sala laboral del tribunal de Bucaramanga y del tribunal de descongestión del distrito especial de santa Marta ,a su vez está demostrado que existieron tres acciones de tutela de tutela en la sala de casación laboral de la corte Suprema de justicia todas en épocas diferentes y falladas en contra del tutelante ,a si mismo está

demostrado que la corte constitucional nunca quiso revisar las diferentes tutelas en diferentes fechas al tutelante .

Está demostrado que el concejo superior de la judicatura reviso la demanda propuesta por el señor José Raymundo Mantilla cacua en contra de la ex magistrada Laura Elsa Gamarra de Noriega por el hurto de pruebas esenciales como lo fueron las dos convenciones colectivas aportadas al expediente de aquella época que fue el primer proceso ordinario laboral interpuesto por el demandante en contra del municipio de Barrancabermeja.

Señor presidente Gustavo Petro en un estado social de derecho no podrán existir sentencias laborales inhibitorias y ser revocadas por el superior adsolviendo al demandado de todas las condenas deprecadas

En su contra.por presunta presión de grupos al margen de la ley como lo fue el bloque central Bolívar de las autodefensas unidad de Colombia para la época de los ecos entre los años 2004-2007 que presionaron presuntamente a servidores del tribunal de Bucaramanga para desaparecer los expedientes en mension ,para evitar una condena laboral en contra del ente municipal demandado . Tampoco señor presidente Gustavo Petro se puede desconocer la versión rendida por Hugo eliodoro Aguilar naranjo gobernador de Santander al servicio de los paramilitares en la época de los primeros echos de corrupción judicial ,esto permite concluir que todo Santander y por supuesto Barrancabermeja y la sala laboral del tribunal de Bucaramanga estaba presuntamente al mando del bloque central Bolívar de las autodefensas quienes hurtaron el expediente de la sala del tribunal con o sin complicidad de la magistrada Laura Elsa Gamarra de Noriega por la presunción de inocencia que le antañe en estos echos .

La doctora Laura Elsa Gamarra de Noriega fungía como magistrada ponente en el año 2006 del caso en mension que terminó con la sanción disciplinaria en su contra .la ex magistrada interpuso acion de tutela la cual la corte constitucional reviso el fallo de la ex magistrada implicada y ratificó la condena impuesta .

Pero señor presidente Gustavo Petro ,parece chistoso que el demandante José Raymundo Mantilla cacua haya interpuesto por conducto de abogado doctor sábado José González Velázquez acion de tutela ante la corte en el año 2006 -2007 ante la corte Suprema de justicia sala de casación laboral y ante la corte constitucional para que estudiarán la violación del debido proceso del demandante José Raymundo Mantilla cacua y como presuntamente la estructura criminal de las autodefensas unidad de Colombia en ese año 2006 se habrían apoderado de la sala laboral de casación de la corte Suprema de justicia para negar mis derechos laborales convencionales .Entonces señor presidente Gustavo Petro tenemos que la estructura criminal del bloque central Bolívar ,no solo destruyó el expediente laboral en el año 2006 ,si no también se encargó presuntamente que la ex magistrada Laura Elsa Gamarra de Noriega no tuviera abseso al expediente por conducto de algunos trabajadores judiciales al servicio del para militarismo .

Parece señor presidente Gustavo Petro que el ex gobernador de Santander Hugo eliodoro Aguilar naranjo sea el que revele estos negocios entre Santander y los grupos de autodefensas para destruir los procesos del demandante .

Pero lo más chistoso señor presidente Gustavo Petro es la presunta complicidad de la corte constitucional quien se niega a revisar mi tutela en el año 2006-2007 pero si revisa la tutela de la ex magistrada Laura Elsa Gamarra de Noriega quien presuntamente perjudicó mi expediente laboral y mis derechos convencionales .

Esto es un verdadero chiste señor presidente Gustavo Petro

La corte constitucional presuntamente por petición de la para política y Alós servicios presuntamente del narcotráfico y el paramilitarismo se niegan a dar estudio a mis tres acciones de tutela mientras reconocen en fallo de revisión de la tutela de la ex magistrada Laura Elsa Gamarra de Noriega que el crimen estatal impidió mi derecho a una justicia digna .

Y lo más chistoso señor presidente Gustavo Petro jefe de estado en ese proceso de la para política no tenga fallo laboral de fondo ,o sea no sé si gane o perdí.

Y que hoy venga un presunto delincuente como el ex gobernador de Santander Hugo eliodoro Aguilar naranjo a ratificar que en Santander y por supuesto a la sala laboral del tribunal superior de Bucaramanga tuvieron presuntos nexos con paramilitares para destruir mi expedientes .

Entonces la corte constitucional como verdadera victimaria arrazo con mi derecho a una justicia verdadera ,nótese señor presidente Gustavo Petro que la corte constitucional nunca quiso revisar ninguna de mis acciones de tutela presuntamente por orden de los para políticos del bloque central Bolívar que presuntamente permanecieron al servicio de la corte constitucional .

Peor aún señor presidente Gustavo Petro el distrito especial de Barrancabermeja por conducto de los para políticos hoy me tengan amenazado por estas denuncias y demandas sin que el alcalde distrital Alfonso eljac proteja a la víctima de estas agresiones ,este desplazamiento forzado originado por las denuncias que el demandante desde el 2006 perpetrada por el bloque central Bolívar y hoy en este año del 2022 el grupo guerrillero del ELN lo tenga desplazado y siendo objetivo militar del mismo .

Entonces tenemos señor presidente Gustavo Petro que desde el año 2006 asta la fecha las estructuras criminales han actuado al servicio de la corrupción estatal y sumido a la víctima de desplazamiento forzado a una constante angustia y depresión

Entonces tenemos señor presidente Gustavo Petro que las estructuras criminales obligaron presuntamente al cambio de jurisprudencia que concernía a la prescripción laboral de los contratos de prestación de servicios ,en la teoría del contrato realidad ,estos cambios perjudicaron a los trabajadores y solo beneficiaron a las estructuras criminales de los para militares en Colombia quienes presuntamente han utilizado el contrato de OPS para saciarse económicamente de sus víctimas , Estos cambios jurisprudencia les solo beneficiaron a los corruptos .

Dicha jurisprudencia antes de la presunta presión de los paramilitares era ..en tratándose de contratos realidad ,la prescripción laboral se cuenta a partir de la sentencia ejecutoriada que declara el contrato de trabajo ..

Y quedó según lo pedido por los para militares a si .

En tratándose de contrato realidad la prescripción laboral se contará a partir de la finalización del vínculo laboral y no de la sentencia que declara el contrato de trabajo .

Conclusión señor presidente ,la Constitución Nacional y los tratados internacionales preveen que ningún ciudadano colombiano podrá quedar sin sentencia laboral de fondo .

Señores corte constitucional

Cómo se explica que un estado social de derecho se sancione a una magistrada por el prevaricato cometido por ella mientras que el trabajador afectado víctima del estado en los echos de revisión de tutelas nunca la corte constitucional reviso ninguna de sus tres tutelas ?

Cómo como corte constitucional van a ratificar la sanción en contra de la ex magistrada a un a sabiendas que el estado narco paramilitar quería el fin de estos echos .?

Por tanto la presunta complicidad de la corte constitucional con los grupos terroristas es evidente en esa época de los echos .

Esta demostrado que la corte constitucional violó los derechos del señor José Raymundo Mantilla cacua en todas estas etapas procesales .

Corte Suprema de justicia está más que demostrado durante este escenario la violación de los derechos fundamentales del señor José Raymundo Mantilla cacua

No me importa señor presidente Gustavo Petro si las cortes Suprema de justicia o la corte constitucional atenten contra mi vida por haber esta denuncia ante el estado que usted hoy representa.

A hora señores magistrados mediten lo siguiente como es que el señor José Raymundo Mantilla cacua víctima de desplazamiento forzado y de grupos terroristas en Colombia y la ex magistrada Laura Elsa Gamarra de Noriega víctima del grupo terrorista de las autodefensas unidad de Colombia vivimos en

carne propia la persecución y la injusticia ,como pueden ustedes dormir tranquilos mientras víctimas como yo estamos esperando justicia .díganme señores magistrados de las altas corte como me pueden aplicar una prescripción laboral ordinaria ,con el conocimiento que tuvieron ustedes que estos grupos al margen de la ley llevaron asta estos términos? Y peor a un cambiar su jurisprudencia en perjuicio de las víctimas de desplazamiento forzado ?y en beneficio de un puñado de narco traficantes y paramilitares que tanto daño le hicieron a Colombia ?

Demandado

Ministerio de trabajo

Señor ministro como usted sabe que las normas rectoras de la prescripción en Colombia código sustantivo de trabajo

Quedaron a merced del pronunciamiento jurisprudencial de la corte Suprema de justicia que como dije fueron presuntamente amordazadas por el narco tráfico y paramilitarismo para destruir procesos laborales .

Cuyo mal proceder originaron toda la perdida de mis procesos laborales .

Fundamentos de derecho

Constitución política de Colombia

Convenios internacionales de trabajo ratificado por Colombia

Convenios internacionales para erradicar el desplazamiento forzado

Convenio para el cumplimiento de los acuerdos de la Habana entre el estado colombiano y la guerrilla de las FARC

Normas protectoras de la OIT sobre la protección de derechos convencionales en Colombia

Código sustantivo de trabajo suspensión de la prescripción laboral a víctimas de desplazamiento forzado .

Pruebas

Procesos laborales números de radicado

68081310500120030039301 de 25 de 04 de 2005

68081310500120100020101 de 21 de 09 de 2012

68081310500120160059901

Procesos laborales fallados en contra de José Raymundo Mantilla cacua

Proceso del concejo superior de la judicatura sancionada magistrada Laura Elsa Gamarra de Noriega magistrada ponente radicado 11001010200020070010000 fecha 18 de 01 de 2007

Proceso número

110010102000200070023500 de 31 de 01 de 2007 donde se demandó presunto por paramilitarismo los señores José Raymundo Mantilla cacua Jorge Iván Gonzales Montoya Wilfredo Caicedo al tribunal de Bucaramanga y al municipio de Barrancabermeja

Sentencia T-637 de 2012 tutela corte constitucional

Pretensiones

Condenar al estado colombiano a dictar fallo de fondo donde se reconozca la calidad de víctima de desplazamiento forzado no solo por los grupos al margen de la ley si no al estado colombiano por la presunción complicidad de los echos

Trasladar a la justicia penal para la investigación de los echos de esta persecución demencial por parte de servidores públicos presuntamente al servicio de las autodefensas unidad de Colombia .

Dictar fallo de la referencia previo estudio y comprobación de los echos

Ordenar brindar protección a la víctima de desplazamiento forzado José Raymundo Mantilla cacua brindándole todas las garantías económicas y alimentarias por estar a merced de estos grupos al margen de la ley .

Pedir a la oficina para la protección de las víctimas de desplazamiento forzado el informe respectivo sobre la víctima José Raymundo Mantilla cacua

Abrir investigación disciplinaria a quien corresponda por los presuntos echos cometidos a la víctima de desplazamiento forzado José Raymundo Mantilla cacua
Ordenar al señor presidente Gustavo Petro o quién haga sus veces a dar trámite por intermedio de su ministro de trabajo las denuncia motiva de esta acion de tutela.
Ordenar al ministerio de trabajo iniciar investigación administrativa en contra del distrito especial de Barrancabermeja por los echos presuntos manifestados en esta acion de tutela

Notificaciones

Presidencia de la republica de Colombia

dapre.presidencia.gov.co

Coctacto@presidencia.gov.co

notificaciones judiciales@presidencia.gov.co

Ministerio de trabajo

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

notificaciones laboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Corte constitucional

secretaria1@corteconstitucional.gov.co

Juramento

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acion de tutela contra la presidencia de la republica el ministerio de trabajo y las altas cortes como la corte constitucional y la corte Suprema de justicia sala de casación laboral por los mismos echos y derechos.

Notificaciones

Al demandante en el correo electrónico

tugranymejorempresa7777@gmail.com

Y alas entidades oficiales y judiciales en el correo asignado para ello .

Firma de acuerdo a las normas dictadas para conjurar la pandemia

Atte José Raymundo Mantilla cacua

CC 91 .439.881

Tel celular 3124123119 y en la carrera 4 número 47-36 barrio la campana

Barrancabermeja

Esta mala práctica debió acabarse en este estado social de derecho

Pero como usted bien sabe el estado anterior destruyó toda acion en procura de la reivindicación de mis derechos convencionales que hoy el estado que usted representa debe reparar integralmente .

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL
SALA PLENA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR **JOSÉ RAYMUNDO MANTILLA CACUA** contra la **JURISDICCIÓN PARA LA PAZ JEP, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE JUSTICIA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA Y DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**

La Corte Constitucional en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la acción de tutela cuyo peticionario es el señor **JOSÉ RAYMUNDO MANTILLA CACUA** contra la **JURISDICCIÓN PARA LA PAZ JEP, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE JUSTICIA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA Y DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA** fue presentada directamente ante esta corporación.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 31 al 36 del Decreto 2591 de 1991, a la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de la norma constitucional, según la cual, su función se circunscribe a la revisión de las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales fundamentales. Por lo tanto, no es de su competencia tramitar y resolver directamente las acciones de tutela.
3. Que el Decreto 1382 de 2000, “*Por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela*”, en el artículo 1o. fijó los parámetros para determinar el reparto de las acciones de tutela.
4. Que el artículo 1o. del Decreto 1382 de 2000 fue compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, *Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*.
5. Que el Decreto 1983 de 2017 modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, referentes a las reglas de reparto de la acción de tutela, artículos que fueron nuevamente modificados por el Decreto 333 de 2021.
6. Que según lo preceptuado en el artículo transitorio 8 de la Constitución Política, incluido mediante el Acto Legislativo 01 de 2017 “*ACCIONES DE TUTELA CONTRA ACCIONES U OMISIONES DE LA JEP [...] Las peticiones de acción de tutela [que se presenten contra la Justicia Especial para la Paz] deberán ser presentadas ante el Tribunal para La Paz, único competente para conocer de ellas. La primera instancia será decidida por la Sección de Revisión. La segunda por la Sección de Apelaciones [...]*”.

Tutela directa **JOSÉ RAYMUNDO MANTILLA CACUA** contra la **JURISDICCIÓN PARA LA PAZ JEP, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE JUSTICIA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, TRIBUNAL DE BUCARAMANGA** 17-11- 2022

7. En consecuencia, en aplicación de lo establecido en el artículo transitorio 8 de la Constitución Política, incluido mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, la Corte Constitucional dispondrá que la presente acción de tutela se remita al Tribunal para La Paz, para lo de su competencia.

Con base en las anteriores consideraciones,

R E S U E L V E:

Primero. REMITIR la acción de tutela cuyo peticionario es el señor **JOSÉ RAYMUNDO MANTILLA CACUA** contra la **JURISDICCIÓN PARA LA PAZ JEP, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE TRABAJO, MINISTERIO DE JUSTICIA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA Y DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA** al Tribunal para La Paz para lo de su competencia.

Segundo. Por Secretaría General de esta corporación, comuníquese esta decisión al peticionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CRISTINA PARDO SCHLESINGER
Presidenta



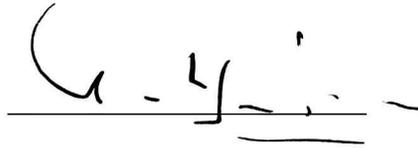
NATALIA ÁNGEL CABO
Magistrada



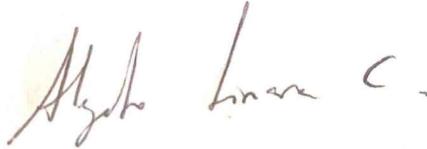
HERNÁN CORREA CARDOZO
Magistrado (E)



DIANA FAJARDO RIVERA
Magistrada



JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR
Magistrado



ALEJANDRO LINARES CANTILLO
Magistrado



ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO
Magistrado



PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA
Magistrada



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **01df2058e253a1efa4b36cd85f8b5bbe683454715bb95f96d0fc427cef26edef**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>



CONSTANCIA SECRETARIAL

COMPARECIENTE: JOSÉ RAYMUNDO MANTILLA CACUA
ASUNTO: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE LEGALI No: 1500793-48.2023.0.00.0001

DANIELA GERALDIN BASANTE ERASO, Contratista de la Secretaría General Judicial, en apoyo a las labores de la Sección de Revisión, dejó constancia que, si bien el oficio del auto remitido y el escrito de tutela se allegan con fecha muy anterior a la creación de este expediente, mediante Secretaría se procedió a verificar con VU la información otorgada en el radicado, quienes manifestaron que “Efectivamente el auto y la tutela datan de fecha 2022, pero el oficio remitido es de este año y allí hacen referencia al auto y la fecha del mismo. La información se direcciona como tutela por parte de la ventanilla única, dado que así está referido en el asunto del oficio remitido”.

Por lo anterior se procede a dar creación del expediente de tutela No. 1500793-48.2023.0.00.0001, dejando la presente constancia para conocimiento del despacho.

Bogotá D.C., 7 de junio del 2023.

DANIELA GERALDIN BASANTE ERASO
Contratista
SECRETARÍA GENERAL JUDICIAL – SECCIÓN DE REVISIÓN
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ